

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
RADICADO	68-001-40-03-005-2022-00246-00
DEMANDANTE:	CAICEDO & TORRES CIA LTDA. SU INMOBILIARIA AMIGA (NIT 890.204.593-1)
DEMANDADO:	BENJAMIN CARVAJAL ROJAS (C.C. N° 5.734.610) Y ROSA SUSANA ORTEGA PEÑA (C.C. N° 37.890.328)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 1 de julio de 2022.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **primero de julio de dos mil veintidós.**

Vendido el traslado de nulidad propuesta por la apoderada judicial de la demandada ROSA SUSANA ORTEGA PEÑA (C.C. N° 37.890.328), se impone decidir lo que en derecho corresponda luego de detallar lo siguiente:

1. Sustento del Incidente de Nulidad.

El 3 de junio de 2022 el apoderado judicial de la parte demandada **ROSA SUSANA ORTEGA PEÑA (C.C. N° 37.890.328)**, solicitó se declarase "la nulidad absoluta del proceso". Lo anterior, basado en lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: El día 20 de mayo de 2022, mi poderdante, recibió correo electrónico de notificación personal de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En el PDF (Anexo), se observa que no se adjuntaron los correspondientes anexos enunciados en el escrito de la demanda, lo cual es primordial para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." (Subrayado y negrilla fuera del texto original.)

"(...)"

Puntualiza el apoderado de la demandada que al no haberse adjuntado los anexos correspondientes en la notificación electrónica enviada no se tiene acceso a las pruebas allegadas, lo cual no permite que se realice una correspondiente y efectiva contestación de la demanda.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
RADICADO	68-001-40-03-005-2022-00246-00
DEMANDANTE:	CAICEDO & TORRES CIA LTDA. SU INMOBILIARIA AMIGA (NIT 890.204.593-1)
DEMANDADO:	BENJAMIN CARVAJAL ROJAS (C.C. N° 5.734.610) Y ROSA SUSANA ORTEGA PEÑA (C.C. N° 37.890.328)

2. Trámite de la nulidad.

Mediante providencia de 17 de junio de 2022 se le corrió traslado a la parte demandante por el término de 3 días para que se pronuncie sobre ella, conforme a lo dispuesto en el CGP.

Al respecto la parte demandante indicó:

“(…)

Aterrizando en el caso en concreto nos pronunciamos.

Si bien, por error involuntario de nuestra parte, no se adjuntaron los anexos, hecho que siempre le realizo, por lealtad procesal, no es menos cierto, que NO estoy obligado a dicha carga procesal. Lo anterior, haciendo una lectura del inciso tercero del artículo 6 del decreto 806 de 2020, vigente para la época, reafirmado por la Ley 2213 de 2022, y que cito: “De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado”. La negrilla y subrayado son míos.

Es importante resaltar, que la pasiva pude acceder al proceso, con facilidad, solo, solicitando el enlace del proceso al juzgado o por mi conducto, quien estaría, pronto a colaborarle.

De todas maneras y bajo los argumentos de la lealtad y transparencia procesal, de mi parte, al enterarme de la situación, notifique, nuevamente, a la contraria, allegando los anexos, respectivos. Adjunto, copia de las nuevas notificaciones, con la respectiva certificación que expide la empresa de comunicaciones, (enviamos S.A.S.).

Así las cosas, se sanea el presunto yerro, aunado el hecho, que se realiza dentro de los treinta (30) días subsiguientes del auto admisorio de la demanda, en concatenación a lo preceptuado en el inciso del artículo 90 del CGP.

Por lo tanto, ruego al despacho, NO declarar la nulidad absoluta del proceso, como lo pretende la demandada, por las motivaciones, expuestas, aunado el hecho, que solo se encuentra en etapa de notificación.

(…)”

Así las cosas, para resolver se harán las siguientes

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la parte demandante arrió al plenario constancia de recepción de comunicación electrónica emitida por la empresa de correos respecto de la demandada **ROSA SUSANA ORTEGA PEÑA (C.C. N° 37.890.328)**, la cual obra en el expediente digital bajo el nombre “**012AllegaCotejoNtf**”, en la cual se evidencia el habersele remitido el 20 de mayo de 2022 a las 10:51 al correo electrónico minchocarvajal15@hotmail.com, comunicación electrónica, como se observa a continuación:



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
RADICADO 68-001-40-03-005-2022-00246-00
DEMANDANTE: CAICEDO & TORRES CIA LTDA. SU INMOBILIARIA AMIGA (NIT 890.204.593-1)
DEMANDADO: BENJAMIN CARVAJAL ROJAS (C.C. N° 5.734.610) Y ROSA SUSANA ORTEGA PEÑA (C.C. N° 37.890.328)

“(…)

Enviamos Mensajería Constancia de recepción de comunicación electrónica
No.1040032269415

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040032269415
Notificación judicial de acuerdo al artículo	8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020
Juzgado	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Radicado	6800140030052022.00246.00
Demandante(s)	CAICEDO & TORRES CIA LTDA SU INMOBILIARIA AMIGA
Demandado(s)	BENJAMIN CARVAJAL ROJAS ROSA SUSANA ORTEGA PEÑA
Nombre del destinatario	ROSA SUSANA ORTEGA PEÑA
Dirección electrónica destino	minchocarvajal15@hotmail.com
Fecha de la providencia	DD 02 MM 05 AA 2022
RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica	
La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo 8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.	
Fecha/hora del resultado obtenido	20 May 2022 10:51
Observaciones	Ninguna.
CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
ANEXOS: COPIA DEMANDA Y ANEXOS DE LA MISMA- AUTO ADMISORIO	
ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO	
En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.	
ARCHIVOS ADJUNTOS	
Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.	
Adjunto 1	
Nombre del archivo	notificacion ROSA SUSANA ORTEGA PEÑA.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	1353KB
Resumen criptográfico hash SHA1	d74613d7a05eeb568c9249b053bd2dddd96f84dc
Estampa de tiempo	1653058325

“(…)”

De aquella constancia de recepción de comunicación electrónica se desprende habersele remitido a la demandada el archivo adjunto “notificacion ROSA SUSANA ORTEGA PEÑA.pdf”, el cual consta según el enlace allí inserto tan solo de la notificación personal, el escrito de demanda y el auto admisorio dictado el 11 de mayo de 2022, más no así de los



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
RADICADO 68-001-40-03-005-2022-00246-00
DEMANDANTE: CAICEDO & TORRES CIA LTDA. SU INMOBILIARIA AMIGA (NIT 890.204.593-1)
DEMANDADO: BENJAMIN CARVAJAL ROJAS (C.C. N° 5.734.610) Y ROSA SUSANA ORTEGA PEÑA (C.C. N° 37.890.328)

anexos arrimados al juzgado. Así mismo es de advertir que la notificación personal enviada a la demandada es errada puesto que en el encabezado se dice corresponder al Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca y no a este estrado judicial como se evidencia a continuación:

“(…)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

DIRECCION ELECTRONICA DEL JUZGADO:

j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

(DECRETO 806 DEL 2020 ARTICULO 8)

SEÑOR(A):

**ROSA SUSANA ORTEGA PEÑA
BUCARAMANGA**

DIRECCION FISICA / ELECTRONICA:

minchocarvajal15@hotmail.com
Bucaramanga.

Nº RADICACION DEL PROCESO

NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA PROVIDENCIA

68001400300520220024600

Responsabilidad Civil Contractual

DD 02 MM 05 AA 2022

DEMANDANTE:

CAICEDO & TORRES CIA LTDA SU INMOBILIARIA AMIGA

(…)

No obstante, pese los errores antes mencionados ciertamente no le impidieron a la demandada concurrir a este despacho a fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción en tiempo, siendo que el 3 y 7 de junio del presente año presentó incidente de nulidad y contestó la demanda respectivamente.

En ese orden de ideas, si bien en algún momento no se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, lo cierto es que tal defecto se ha visto superado cumpliendo la finalidad de la notificación, sin que se hubiese visto afectado el derecho de defensa y contradicción que le asiste a la demandada **ROSA SUSANA ORTEGA PEÑA (C.C. N° 37.890.328)**.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

- 1. DECLARAR SANEADA LA NULIDAD** planteada por el apoderado judicial de la demandada **ROSA SUSANA ORTEGA PEÑA (C.C. N° 37.890.328)**, conforme a lo expresado en la parte motiva.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
RADICADO	68-001-40-03-005-2022-00246-00
DEMANDANTE:	CAICEDO & TORRES CIA LTDA. SU INMOBILIARIA AMIGA (NIT 890.204.593-1)
DEMANDADO:	BENJAMIN CARVAJAL ROJAS (C.C. N° 5.734.610) Y ROSA SUSANA ORTEGA PEÑA (C.C. N° 37.890.328)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **115**. Fijado a las 8: a.m. del día **5 de julio de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO